

Montevideo, 28 de setiembre de 2017

Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay

Dr. Tabaré Vázquez

Presente

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente me dirijo a usted a fin de hacerle llegar algunos de los documentos que acreditan que jerarcas y funcionarios de ASSE tienen participación en empresas que han sido contratadas por la propia administración.

Dicha documentación se encuentra en poder del Directorio de ASSE, del Ministerio de Salud Pública, de la Comisión Investigadora del Parlamento Nacional, e incluso algunos casos están siendo investigados por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal Especializado en Crimen Organizado, por lo cual, se conoce perfectamente el alcance de la situación.

En virtud de la obligación de control, tanto por razones de legalidad como de mérito, que la Constitución Nacional le impone al Poder Ejecutivo en su artículo 197, respecto a la actuación de Directorios o Directores Generales, sería conveniente conocer la posición del Señor Presidente de la República sobre los hechos emergentes de la documentación referida inicialmente.

Sin otro particular le saluda a usted muy atentamente,


MARTÍN LEMA
REPRESENTANTE NACIONAL



Presidente de la República Oriental del Uruguay
Dr. Tabaré Vázquez

Montevideo, 2 de octubre de 2017.

Señor
Representante Nacional
Dn. Martín Lema
Presente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con motivo de su misiva de 28 de setiembre de 2017, en la que expone diversas circunstancias referidas a jerarcas y funcionarios de ASSE.

Plantea además el control que impone el Art. 197 de la Constitución de la República y finalmente solicita conocer mi opinión sobre los hechos relatados.

Habida cuenta que la denuncia a que alude ya está siendo instruida a través de los procedimientos y por los órganos competentes del Estado en la materia, la Presidencia de la República caería en una exorbitancia si pretendiera tomar injerencia en dichos hechos.

En lo que concierne a la obligación de control, se recuerda al Sr. Representante Nacional que no existe norma legal o constitucional que le autorice al legislador a excitar el celo de la Presidencia de la República -como parte del Poder Ejecutivo- para que se pongan en marcha los procedimientos establecidos en los artículos 197 y 198 de la Constitución.

Tampoco es procedente, el planteo que se pretende en cuanto a conocer la opinión del Presidente de la República en lo que tiene que ver con los hechos denunciados, en la medida que, el control de oficio, vinculado a la vigilancia y a la fiscalización de los entes en sus aspectos fundamentales, es competencia de la autoridad administrativa central, esto es el Poder Ejecutivo, actuando en Acuerdo o en Consejos de Ministros.



Presidente de la República Oriental del Uruguay
Dr. Tabaré Vázquez

En consecuencia, estrictas razones de orden Constitucional (arts. 118, 197 y 198) y (Legal, Art.1º Ley 17.673 de 21 de julio de 2003) determinan la improcedencia formal y sustancial de vuestro planteo.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República Oriental del Uruguay